



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47189-31-53-002-2020-00038.

Demandantes: FRANKLIM PABA HERNÁNDEZ, RUTH MARINA MAURY MARRIAGA, YICELIN ESTHER, FRANKLIN MAICOL, YESENIA ALEJANDRA Y YICETH MARINA PABA MAURY.

Demandados: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA "COOTRAGUA" y FABIOLA FRANCO MARTINEZ.

Ciénaga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020).

Los señores FRANKLIM PABA HERNANDEZ y OTROS, a través de apoderado judicial, presentan demanda Verbal de Responsabilidad Civil en contra de FABIOLA FRANCO MARTINEZ y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUJIRA "COOTRAGUA" para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- No se señala el lugar de notificación física y electrónica de los señores FRANKLIM PABA HERNANDEZ, RUTH MARINA MAURY MARRIAGA, YICELIN ESTHER, FRANKLIN MAICOL, YESENIA ALEJANDRA Y YICETH MARINA PABA MAURY, tal como lo exige el numeral 2° del art. 82 del CGP y artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- No indica el canal digital para la notificación del perito y testigos nombrados en el acápite de pruebas, como se exige en el art. 6° del Decreto 806 de 2020.
- El Certificado de Existencia y Representación de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUJIRA "COOTRAGUA" (12/08/2.019), se encuentra desactualizado toda vez que exhibe un plazo de expedición superior a los 30 días precedentes a la época de presentación de la demanda (17/07/2.020).
- No consta el envío de copia de la demanda y anexos a los demandados, ya sea al correo electrónico o dirección física, como se preceptúa en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; **ADVIRTIÉNDOSE** que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>